143/2021

Esquel, 07 de septiembre de 2021.-

------<u>VISTO</u>:----------

-----La apelación interpuesta por el Sr. C. E. Z. mediante pieza digital del 28/06/2021 (ID352323), contra la SI Nº 181/2021.----------

-----La presentación efectuada mediante pieza digital (ID 406157) por el Dr. A. A. en su carácter de apoderado del Sr. C. E. Z. en la que manifiesta su intención conciliatoria respecto de las cuestiones objeto del recurso de apelación en trámite.----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- Se celebró la audiencia dispuesta por el art. 130 de la Ley XIII Nº 21 del D.J.P, oportunidad en la que el recurrente reiteró su propuesta de acuerdo de la que se corrió traslado a la Sra. A. A. R. B..----------

----Conforme lo expuesto, ambas partes manifestaron su voluntad de acordar respecto de las cuestiones que fueron objeto de la SI Nº 181/2021, y solicitaron la homologación del acuerdo, desistiendo el apelante de la impugnación en trámite por ante esta alzada.----------

----El Tribunal escuchó a la niña quien manifestó su deseo de residir en Mallín Ahogado con su madre, que se encontraba feliz en ese lugar y con sus actividades, manifestó que también visita a su padre en la ciudad de Esquel y el se traslada a su domicilio para verla.----------

---Conforme surge de las manifestaciones vertidas en la audiencia, respecto del régimen de comunicación del Sr. C. Z. con la hija menor de ambos convinieron que: 1º) El Sr. Z. manifiesta que está de acuerdo con que la menor C. resida junto a su madre en Mallín Ahogado. 2°) la Sra. A. A. R. B. se compromete a trasladarse a la ciudad de Esquel dos fines de semana al mes a fin de hacer efectivo el régimen de comunicación de la niña con su padre. 3º) el Sr. Z. ofrece viajar una vez al mes al domicilio de la madre a fin de compartir con C. alguna tarde, del mismo modo ofrece compartir en Esquel con su hija en alguna jornada en que la niña sea trasladada con su madre. 4º) Acuerdan en cuanto a los días y horarios para dar efectividad al régimen de comunicación consensuado de manera extrajudicial. 5º) Convienen en que las costas del presente juicio serán soportadas en el orden causado. 6°) El Sr.

Z. desiste del recurso de apelación oportunamente interpuesto.----------

------El Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez se expidió favorablemente respecto del acuerdo arribado, teniendo en cuenta que entiende que la cuestión apelada se ha tornado abstracta.----------

------Las partes piden la homologación del acuerdo.----------

-----Analizados los términos del mismo y teniendo en cuenta el conflicto que llevó a las partes a la jurisdicción, resuelto por el momento respeta los intereses y deseos de la niña, por lo que corresponde su homologación.------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E:**----------

----1º) TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. C. E. Z. mediante pieza digital del 28/06/2021 (ID352323), contra la SI Nº 181/2021.----------

------2º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre el Sr C. E. Z.., asistido por los Dres. A. A. y M. G., y la Sra. A. A. R. B. asistida por el Dr. A. C., obrante en acta de audiencia. (doctrina art. 312 CPCC.).------

------3º) COSTAS de alzada por su orden (art. 74 CPCC.). **REGULAR** los honorarios de los Dres. A. A. y M. G. en forma conjunta en 8 Jus, y los del Dr. A. C. en 8 Jus, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

-------4º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP).-------- **---------**

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-